

tinará a la obra del terminal marítimo de Barranquilla, para lo cual el Gobierno abrirá los créditos adicionales correspondientes.

**PARAGRAFO.** El Gobierno podrá hacer directamente los pedidos de materiales y elementos que sean necesarios para los trabajos de ampliación del puerto en referencia, previa licitación privada ante el Ministerio de Obras Públicas.

**ARTICULO 4º** Los contratos que celebre el Gobierno en cumplimiento de los artículos 1º y 3º de la presente ley, sólo requerirán para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo previos los conceptos favorables del Consejo Nacional de Vías de Comunicación y del Consejo de Ministros; y los que formalizé en desarrollo del artículo 2º, únicamente necesitarán de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo el concepto favorable del Consejo de Ministros y la posterior revisión del Consejo de Estado.

**ARTICULO 5º** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALIRIO GOMEZ PICON**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **HERNAN GOMEZ GOMEZ**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, 16 de octubre de 1936.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**—El Ministro de Obras Públicas, **César GARCIA ALVAREZ.**

**LEY 137 DE 1936**

(octubre 17)

por la cual se vota un auxilio y se ordena la construcción de varios puentes.

**El Congreso de Colombia**  
**decreta:**

**ARTICULO 1º** El Ministerio de Obras Públicas hará construir los puentes en los arroyos de **San Juan, Catalina, El Congo y Vijagual**, en el camino carreteable que del puerto fluvial y aéreo de San Marcos va hasta el Municipio de Sahagún, lugar por donde pasará la carretera troncal nacional Magangué-Montería.

**ARTICULO 2º** Vótase la partida de quince mil pesos (\$ 15,000) con destino a la construcción de un edificio para oficinas de Gobierno, en la cabecera del Municipio de Sahagún.

**ARTICULO 3º** En cumplimiento de la presente Ley, en su artículo 1º, autorízase al Gobierno para abrir los créditos correspondientes caso de que no se incluya en el Presupuesto de la próxima vigencia la partida correspondiente.

**ARTICULO 4º** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALIRIO GOMEZ PICON**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **HERNAN GOMEZ GOMEZ**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá 17 de octubre de 1936.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**—El Ministro de Obras Públicas, **César GARCIA ALVAREZ.**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO NUMERO 2367 DE 1936**  
(septiembre 24)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 4 de 1936, septiembre 16, dictado por la Junta de Obras Públicas de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Apruébase el siguiente acuerdo:

**"ACUERDO NUMERO 4 DE 1936**  
(septiembre 16)

por el cual se hace un traslado en el presupuesto de rentas y gastos de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia. *La Junta de Obras Públicas de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia.*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

que según radiograma número 1174 del Ministerio de Gobierno, el valor de la planta eléctrica para San Andrés excede en la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500), y que se han adquirido elementos cuyo valor es indispensable cubrir para poder realizar la obra en el curso del año, y que el Ministerio pide que se hagan algunos traslados en el presupuesto para apropiar la mencionada suma,

**ACUERDA:**

Artículo único. Trasládase al capítulo 4º artículo 27, del presupuesto intencional vigente, para la compra e instalación de una planta eléctrica destinada a dotar de alumbrado a San Andrés, la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) que se tomarán de los siguientes capítulos y artículos:

Del capítulo 3º, artículo 11. Para compra de premios destinados a las escuelas intencionales de San Andrés... \$	50 ..
Del capítulo 3º, artículo 12. Para compra de premios destinados a las escuelas intencionales de Providencia... ..	50 ..
Del capítulo 3º, artículo 16. Para gastos imprevistos de este Departamento, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto número 2089 de 1930... ..	53 25
Del capítulo 4º, artículo 17. Para la conservación de la carretera de San Luis... ..	425 48
Del capítulo 4º, artículo 18. Para la conservación de la carretera de La Loma... ..	200 ..
Del capítulo 4º, artículo 20. Para la construcción de un matadero público en San Andrés... ..	900 ..
Del capítulo 4º, artículo 21. Para la continuación del camino de Providencia, entre Santa Isabel y South West Bay... ..	533 27

Del capítulo 7º, artículo 34. Para la compra de archivadores de acero y dotación de folders para los mismos, hasta... ..	150 ..
Del capítulo 7º, artículo 37. Para la compra de muebles para la Alcaldía y demás oficinas públicas de Providencia, hasta... ..	138 ..
<hr/>	
Suman las partidas trasladadas... .. \$	2,500 ..

Dado en San Andrés, capital de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Intendente Nacional, Presidente de la Junta, *Alvaro de Uricoechea*—El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría General, *Miguel Galván.*

Comuníquese y publíquese.  
Dado en La Mesa a 24 de septiembre de 1936.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno,  
*Alberto LLERAS CAMARGO*

**ACTOS LEGISLATIVOS Y LEYES DE COLOMBIA**

Colección de los que expidió la Asamblea Nacional de 1910. Edición oficial, dirigida y revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares del Despacho Ejecutivo, a razón de sesenta centavos (\$ 0-60) el ejemplar